



Ministerio de Economía y Obras
y Servicios Públicos
Secretaría de Industria y Comercio
Instituto Nacional de Vitivinicultura

C.P.

MENDOZA, 21 ABR 1992

VISTO el Decreto Nro. 2284/91 y la Resolución Nro. -
C-186/90, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 54 del Decreto Nro. 2284/91 de Desregulación Económica, limita las facultades conferidas al Instituto Nacional de Vitivinicultura exclusivamente a la fiscalización de la genuinidad de los productos vitivinícolas, y agrega, que bajo ningún concepto el mencionado ente podrá interferir, regular o modificar el funcionamiento del mercado libre.

Que en consecuencia, resulta necesario eliminar de la citada Resolución, todo aquello que interfiera en la identificación comercial de los productos.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nro. 14878, y los Decretos Nros. 2284/91 y 2667/91,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DEL
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

RESUELVEN:

1°.- Apruébase las normas para el control de marbetes que amparen la circulación de los productos, que como Anexo pasan a formar parte de la presente Resolución.

2°.- Las infracciones a la presente norma, serán sancionadas con arreglo al Artículo 24 inciso i) de la Ley Nro. 14878.



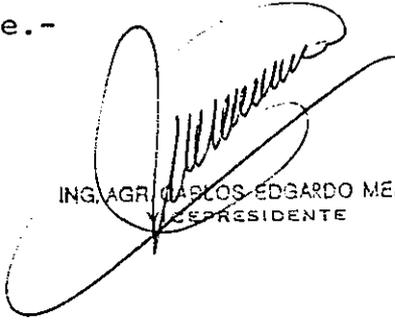
Ministerio de Economía y Obras
y Servicios Públicos
Secretaría de Industria y Comercio
Instituto Nacional de Vitivinicultura

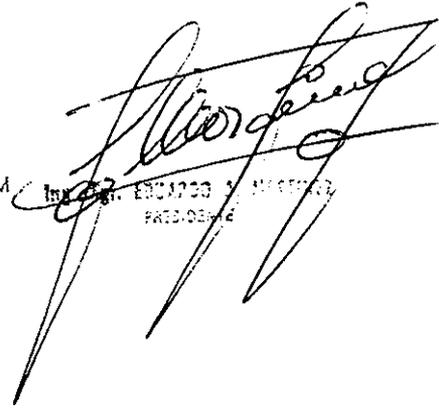
3°.- Derógase la Resolución Nro. C-186/90.

4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección-
Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese
y cumplido, archívese.-

RESOLUCION N° C-87




ING. AGR. CARLOS EDGARDO MENEM
PRESIDENTE


ING. AGR. CARLOS EDGARDO MENEM
PRESIDENTE



NORMAS PARA EL CONTROL DE MARBETES QUE IDENTIFIQUEN VINOS Y
OTROS PRODUCTOS EN EL EXPENDIO AL CONSUMO
DEFINICIONES GENERALES

MARBETE PRINCIPAL: Es el que se destaca de los demás, en el cual deben estamparse las leyendas OBLIGATORIAS, con una impresión destacable y en un lugar visible. Este marbete principal, no podrá ser en ningún caso "colgante".

MARBETES COMPLEMENTARIOS: Son llamados también Contramarbetes, Collarines y Obleas. Podrán ser utilizados para efectuar recomendaciones dirigidas al consumidor, resaltar las cualidades particulares y proceso de añejamiento del producto, reseñas históricas y verdades enológicas en general.

- CAPITULO I -

VINO DE MESA O DE CONSUMO CORRIENTE - VINO DULCE NATURAL Y VINO REGIONAL

1 - INDICACIONES OBLIGATORIAS: Son las siguientes: DENOMINACION DEL PRODUCTO, NUMERO DE ANALISIS, CARACTERISTICAS CROMATICAS (color), GRADO ALCOHOLICO, LUGAR DE FRACCIONAMIENTO, DATOS DEL FRACCIONADOR Y PROCEDENCIA.

1 - a) DENOMINACION DEL PRODUCTO: Será la que legalmente corresponda conforme a las definiciones contenidas en el Artículo 17 de la Ley Nro. 14878 y normas complementarias que sobre el particular dicte este Organismo.

1 - b) NUMERO DE ANALISIS: Deberá consignarse el Número de-



Ministerio de Economía y Obras
y Servicios Públicos
Secretaría de Industria y Comercio
Instituto Nacional de Vitivinicultura

Análisis con la sigla del Laboratorio del Instituto Nacional de Vitivinicultura que lo practicó.

- 1 - c) CARACTERISTICAS CROMATICAS (color): Deberá mencionarse el color que corresponda.
- 1 - d) GRADO ALCOHOLICO: Se expresará el grado que tenga el Análisis de Libre Circulación correspondiente.
- 1 - e) DATOS DEL FRACCIONADOR: Se consignará el nombre y número de inscripción ante el Instituto Nacional de Vitivinicultura que corresponda al fraccionador. Se indicará además, el domicilio del establecimiento donde se efectuó el fraccionamiento, mediante la indicación de calle, número, localidad y provincia.

En caso de fraccionamiento por cuenta de terceros, se indicará el número de inscripción ante el Instituto Nacional de Vitivinicultura del establecimiento que envase el producto, debiendo consignarse además, el nombre o razón social por cuenta de quien se efectúa el fraccionamiento.

- 1 - f) LUGAR DE FRACCIONAMIENTO: Cuando el producto sea fraccionado en la zona de producción, deberá consignarse la expresión "Fraccionado en Origen" o "Envasado en Origen", pudiendo reemplazarse el vocablo "origen" por el nombre de la provincia, y a opción del interesado, además podrá indicarse: zona, Departamento y/o localidad.



Ministerio de Economía y Obras
y Servicios Públicos
Secretaría de Industria y Comercio
Instituto Nacional de Vitivinicultura

- 1 - g) PROCEDENCIA: Cuando el producto sea fraccionado en - plantas de fraccionamiento no anexas a bodegas, deberá mencionarse la provincia, y a opción del interesado, además podrá indicarse: zona, departamento y/o - localidad de donde proviene.

- CAPITULO II -

VINO RESERVA - VINO FINO - VINO ESPECIAL - VINO TURISTA - CHAM-
PAGNE

- 1 - INDICACIONES OBLIGATORIAS: Son las siguientes: DENOMINACION DEL PRODUCTO, NUMERO DE ANALISIS, DATOS DEL FRACCIONADOR, - LUGAR DE FRACCIONAMIENTO Y PROCEDENCIA.

- 1 - a) DENOMINACION DEL PRODUCTO: Será la que legalmente corresponda de acuerdo a las definiciones contenidas - en el Artículo 17 de la Ley Nro. 14878 y normas complementarias que sobre el particular dicte este Organismo.

Para el vino especial puede indicarse además el tipo de vino de que se trata, ejemplo: oporto, madeira, - moscato, etc.

- 1 - b) NUMERO DE ANALISIS: Deberá consignarse el Número de Análisis con la sigla del Laboratorio del Instituto- Nacional de Vitivinicultura que lo practicó.

Esta indicación puede colocarse a opción del intere- sado, en el marbete principal, en el instrumento de- control fiscal o en el contramarbete fijo.



Ministerio de Economía y Obras
y Servicios Públicos
Secretaría de Industria y Comercio
Instituto Nacional de Vitivinicultura

- 1 - c) DATOS DEL FRACCIONADOR: Se consignará el nombre y número de inscripción ante el Instituto Nacional de Vitivinicultura que corresponda al fraccionador. Se indicará además, el domicilio del establecimiento donde se efectuó el fraccionamiento, mediante la indicación de la calle, número, localidad y provincia. En caso de fraccionamiento por cuenta de terceros, - se indicará el número de inscripción ante el Instituto Nacional de Vitivinicultura del establecimiento - que envase el producto, debiendo consignarse además - el nombre o razón social por cuenta de quien se efectúa el fraccionamiento.
- 1 - d) DENOMINACIONES VARIETALES: De acuerdo a las normas - que se establezcan en el régimen para estos tipos de vinos.
- 1 - e) LUGAR DEL FRACCIONAMIENTO: Cuando el producto sea - fraccionado en la zona de producción, deberá consignarse la expresión "Fraccionado en Origen" o "Envasado en Origen", pudiendo reemplazarse el vocablo "origen" por el nombre de la provincia, y a opción del - interesado, además podrá indicarse: zona, departamento y/o localidad.
- 1 - f) PROCEDENCIA: Cuando el producto sea fraccionado en - plantas de fraccionamiento no anexas a bodegas, deberá mencionarse la provincia, y a opción del interesado



Ministerio de Economía y Obras
y Servicios Públicos
Secretaría de Industria y Comercio
Instituto Nacional de Vitivinicultura

do, además podrá indicarse: zona, departamento y/o -
localidad de donde proviene.

- CAPITULO III -

OTROS PRODUCTOS DERIVADOS DE LA UVA

JUGO DE UVA - JUGO DE UVA NORMALIZADO - ARROPE DE UVA - MOSTO-
CONCENTRADO PARA CONSUMO DIRECTO

1 - INDICACIONES OBLIGATORIAS: DENOMINACION DEL PRODUCTO - NÚME-
RO DE ANALISIS - DATOS DEL FRACCIONADOR.

Estas expresiones deberán indicarse en idéntica forma que -
la indicada para los productos comprendidos en el Capítulo-
I.

CHICHA - SANGRIA Y MISTELA

1 - INDICACIONES OBLIGATORIAS: DENOMINACION DEL PRODUCTO - NÚME-
RO DE ANALISIS - GRADO ALCOHOLICO - DATOS DEL FRACCIONADOR.

Estas expresiones deben indicarse en idéntica forma que la-
requerida para los productos comprendidos en el Capítulo I.

- CAPITULO IV -

1 - PRODUCTOS DESTINADOS A LA EXPORTACION

Los marbetes que identifiquen productos destinados a expor-
tación, podrán ajustarse a las exigencias que sobre el par-
ticular establezca el país importador.

- CAPITULO V -



Ministerio de Economía y Obras
y Servicios Públicos
Secretaría de Industria y Comercio
Instituto Nacional de Vitivinicultura

1 - CONTROL

1 - a) Para el legajo el interesado deberá presentar en la dependencia del Instituto Nacional de Vitivinicultura de su jurisdicción, los marbetes, contramarbetes, obleas, collarines, o conjunto de cada uno de éstos, que vestirá el envase.

1 - b) En los marbetes podrá variarse el color de los caracteres de impresión. También podrá aumentarse o disminuirse su tamaño.